

RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-004-2010-00395-00
DEMANDANTE: ARNULFO IDROBO MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 28 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-004-2010-00395-00
DEMANDANTE: ARNULFO IDROBO MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-004-2010-00395-00
DEMANDANTE: ARNULFO IDROBO MUÑOZ Y OTRO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-005-2011-00171-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CUELLAR MENDOZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante memorial presentado a 31 de Julio 2019 el Departamento presenta respuesta al requerimiento hecho por el Despacho para que indique si ya realizó el pago de la acreencia solicitada en el presente proceso suspendido.

En dicha misiva indica que mediante la Resolución 0468 de 17 de marzo de 2014 se realizó el pago respectivo, empero el Despacho una vez examinada dicha información, reiterada el día 13 de agosto de 2019, encuentra que lo pagado con ocasión de dicha Resolución fue en virtud de la sentencia 23 de marzo de 2005 sobre el reajuste que del señor CUELLAR MENDOZA como diputado. Esta obligación se ejecuta en el Juzgado 20 Administrativo bajo la radicación 2011-00148-00. La Fiducia Popular coincide en que fue en virtud de esta situación que los dineros le fueron desembolsados al demandante.

El pago anterior descrito no tiene que ver con la presente ejecución, pues en esta el reajuste lo debe recibir el actor en su calidad de sustituto de la pensión de la señora HERSILDA RODRÍGUEZ DE CUELLAR (Q.E.P.D.), la cual no se tiene evidencia de su pago o si se encuentra en turno para el pago del mismo.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado allegando comprobante del mismo. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado allegando comprobante del mismo, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

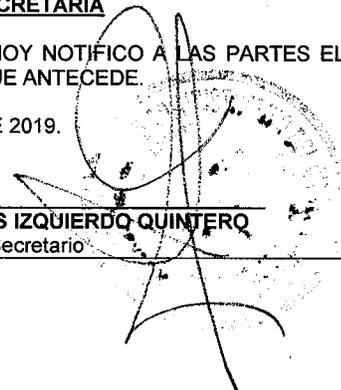
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-005-2011-00171-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CUELLAR MENDOZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RAD: 76001-33-31-007-2010-00414-00
 DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LEÓN BOTERO
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

"REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto..."

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
 Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

"Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-007-2010-00414-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LEÓN BOTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

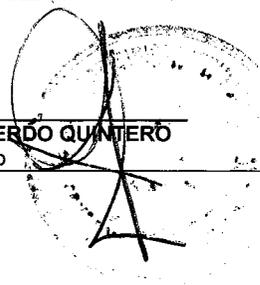
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-007-2010-00414-00
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO LEÓN BOTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-008-2010-00169-01
DEMANDANTE: LEONOR ABADÍA DE RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

"REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto..."

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encarga de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,

LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

"Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-008-2010-00169-01
DEMANDANTE: LEONOR ABADÍA DE RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-008-2010-00169-01
DEMANDANTE: LEONOR ABADÍA DE RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

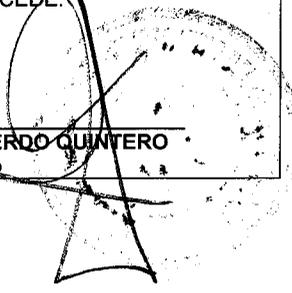
130

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-014-2010-00180-00
DEMANDANTE: ALBA ENELIA PÉREZ DE QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

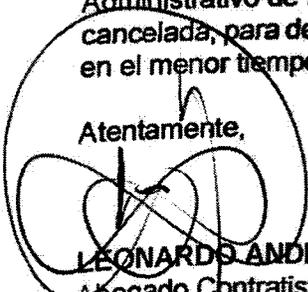
"REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto..."

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaría encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,


LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

"Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-014-2010-00180-00
DEMANDANTE: ALBA ENELIA PÉREZ DE QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

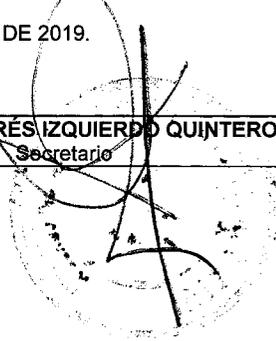
ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-014-2010-00180-00
DEMANDANTE: ALBA ENELIA PÉREZ DE QUINTERO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



RAMA JUDICIAL-REPÚBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
 Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-018-2010-00314-00
DEMANDANTE: BLANCA OLIVA TASCÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Con auto de 17 de octubre de 2019 se realizó el siguiente requerimiento:

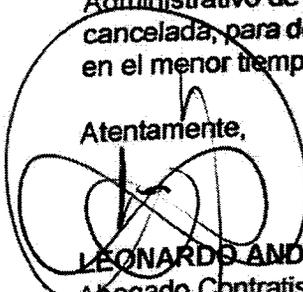
“REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado actual del proceso de reestructuración y del crédito al que se refiere el presente asunto, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto...”

Al respecto el Departamento del Valle del Cauca presenta el 23 de octubre de 2019 respuesta que indica lo siguiente:

En primer lugar me permito informarle al despacho que el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito bajo el respaldo normativo de la Ley 550 de 1999 en el cual se encuentra inmerso el Departamento del Valle del Cauca en la actualidad se encuentra vigente, y la Gobernación del Valle se encuentra realizando todas las diligencias pertinentes para culminar con el pago del 100% de las acreencias reconocidas en el ARP, momento en el cual el ARP se dará por culminado, mientras no se realice el pago total de las acreencias el acuerdo continuara vigente, para lo cual me permito aportar el concepto emitido por la Gobernación del Valle en el cual se da claridad absoluta sobre el vigencia del acuerdo de reestructuración de pasivos concepto que consta de 20 folios en medio magnético (CD ROM).

Respecto al estado actual del crédito del proceso en referencia me permito informarle que en la actualidad el Departamento Administrativo de Jurídica no tiene certeza del pago de la acreencia, considerando que no somos la secretaria encargada de realizar los pagos, por lo cual procederemos a requerir a Subdirección de Tesorería adscrita Departamento Administrativo de Hacienda, para que certifique si la misma en la actualidad se encuentra cancelada, para de esta manera proceder a entregar la información solicitada por despacho en el menor tiempo posible.

Atentamente,


LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA
 Abogado Contratista

Con esta respuesta se anexa en medio magnético concepto jurídico y financiero sobre la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento del Valle del Cauca. En este concepto se indica lo siguiente:

“Respecto a las acreencias que eran ciertas a la fecha de suscripción del acuerdo, antes de finalizar la vigencia 2017 el Departamento del Valle del Cauca propenderá al pago de

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-018-2010-00314-00
DEMANDANTE: BLANCA OLIVA TASCÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

las mismas, salvo aquellas que por causas no atribuibles a la gobernación no sea posible su pago, documentación que quedará debidamente documentada a fin de demostrar, si es necesario la negligencia por parte de los acreedores. De igual forma el Departamento del Valle se obliga a garantizar los recursos monetarios para la próxima vigencia para el pago de las mismas, producto de los saldos disponibles al cierre de la vigencia 2017 en el encargo fiduciario, sin destinar más recursos para la financiación de las mismas.

Cumplido lo anterior, el departamento (sic) dará continuidad al flujo de recursos orientados y a garantizar los conceptos de conformidad con la cláusula 27 del acuerdo de reestructuración, para el pago de aquellas obligaciones contingentes que ponen en riesgo la ejecución del mismo"

Al respecto el Despacho analiza lo siguiente:

En primer lugar, el Despacho debe aclarar que si bien es importante dejar en claro la vigencia del Acuerdo de Reestructuración, para el caso que nos ocupa la respuesta se torna ineficiente para los propósitos del requerimiento. Lo que se requiere es saber el estado de la acreencia del proceso de la referencia, su turno y la posibilidad de desembolso.

En segundo lugar, es claro de acuerdo con el documento allegado que las acreencias ciertas ya deben estar inventariadas y catalogadas en el acuerdo de reestructuración de pasivos, lo que permita avizorar que de existir un pago de la misma se pueda dar por terminado el proceso, que si no se ha producido un pago exista algún grado de confianza en el pago de las acreencias, o de no poderse producir el mismo se soporte con documentos, en los términos indicados en el concepto precedente, esta situación.

En consecuencia, se le requiere para que se certifique el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado. Se debe remitir por secretaría el respectivo oficio con la advertencia que de no cumplir con lo ordenado se impondrán las sanciones dispuestas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad ejecutada, a través de su Gobernadora, Doctora DILIAN FRANCISCA TORO, al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de su Directora MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA o quien haga sus veces, y al Departamento Jurídico, a través de su Directora DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO o quien haga sus veces, para que informen el estado del crédito del asunto de la referencia indicando monto, fecha de causación, turno de pago y posible fecha del mismo o si el pago ya fue realizado, para lo cual se les concede el término de diez (10) días, para que se pronuncien al respecto so pena de incurrir en las sanciones que trata el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 y bajo el procedimiento del artículo 59 de la Ley 270 de 1996. **OFÍCIESE** por Secretaría adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RÓGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 76001-33-31-018-2010-00314-00
DEMANDANTE: BLANCA OLIVA TASCÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 119 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

